



| | |
|-------------------|--|
| Radicado: | 084334089002-2023 -00272-00 |
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA |
| Demandante | COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA |
| Demandado | ENEYLA JUDITH CONRADO CAMARGO – MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZA |

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: a su despacho el presente proceso, informándole a usted que la entidad FIDUPREVISORA S.A., dio información sobre la medida cautelar dentro del referido proceso. Esto para su conocimiento. Sírvase Proveer. Malambo, 18 de Marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que el día 19 de enero de 2024, se recibió de la dirección electrónica: sgdeaofelia_pqrrsd@fiduprevisora.com.co, solicitud de la Dirección de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A. manifestando al despacho lo siguiente:

“Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en lo que corresponde a la señora MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZA procedió con el registro de la medida cautelar ordenada en el precitado oficio en la base de datos del FOMAG. Sin embargo, se informa que esta medida no se puede ejecutar puesto que la señora MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZA identificada con C.C. 22.526.352, no cuenta con la capacidad económica debido al registro y ejecución de dos embargos por alimentos que afectan el 50% de la mesada pensional de la demandada.”

Así las cosas, el despacho colocará en conocimiento a la parte demandante, la comunicación elevada por la Dirección de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A. y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO.**

RESUELVE:

PRIMERO: COLOCAR, en conocimiento de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA LA CARIOCA, la comunicación elevada por la DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS de la FIDUPREVISORA S.A., en los términos antes señalados.

“ Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en lo que corresponde a la señora MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZA procedió con el registro de la medida cautelar ordenada en el precitado oficio en la base de datos del FOMAG. Sin embargo, se informa que esta medida no se puede ejecutar puesto que la señora MARIA GUADALUPE CAMARGO MEZA identificada con C.C. 22.526.352, no cuenta con la capacidad económica debido al registro y ejecución de dos embargos por alimentos que afectan el 50% de la mesada pensional de la demandada.”

SEGUNDO: NOTIFICAR, a las partes a través de la plataforma TYBA, correo electrónico o por el medio más expedito de conformidad a los establecido en el artículo 289 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020

*02



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**FARID WEST AVILA
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO

La anterior providencia se notifica por Estado

No. 31

Hoy, 19 de Marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Farid West Avila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e5760f394b07b04810409b54eb04b63aceb9a35336af0ae521a7aa82566a29**

Documento generado en 18/03/2024 05:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

***02**

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.
301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia